



**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE  
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN.**

---

COYHAIQUE, **28 FEB 2017**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 0158 /2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°20.842 que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; el Decreto N°414, que aprueba las normas básicas de funcionamiento para la Universidad de O'Higgins y de Aysén, de 29 de septiembre de 2015; el Decreto N° 0234 de 16 de agosto de 2016 que designa a rectora de la Universidad de Aysén; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de contar con un Reglamento General de Estudiantes de Pregrado en la Universidad de Aysén.
- 2.-Que la Universidad de Aysén requiere contar con una reglamentación general, la cual por oportunidad y conveniencia que debe ser decretada con antelación al inicio del año académico 2017.
- 3.- La propuesta realizada por la Dirección Académica a la Rectora de la Universidad de Aysén.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Aysén, cuyo tenor literal es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS**

**Artículo 1°**

El presente reglamento establece los deberes y derechos de los estudiantes, los aspectos relacionados con la participación estudiantil y la calidad de vida universitaria. Además, regula, en forma general, los mecanismos de permanencia y promoción de los estudiantes, salvo las excepciones que señale este propio reglamento.

**Artículo 2°**

Los estudiantes forman parte de la comunidad universitaria. Se consideran estudiantes de la Universidad de Aysén quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.



## TÍTULO II: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

### Artículo 3°

Son deberes de los estudiantes:

- a. Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus profesores y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente;
- b. Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores señalados en los distintos documentos, cuerpos legales y reglamentarios que les sean aplicables;
- c. Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria;
- d. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- e. Cuidar el patrimonio y respetar los emblemas universitarios;
- f. Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina; y
- g. Colaborar con las investigaciones que se desarrollen de conformidad al Título IX de este Reglamento.

## TÍTULO III: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

### Artículo 4°

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una educación de calidad en concordancia con la misión institucional y con los principios orientadores que aseguran su carácter público;
- b. Ser evaluados en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad;
- c. Que no se condicione su evaluación y promoción a factores ajenos a sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente;
- d. Participar en:
  - i. las diferentes instancias académicas y de gobierno universitario, según establezca la normativa universitaria;
  - ii. la modificación, evaluación y acreditación de los planes de estudio y carreras, según establezca la normativa universitaria; y
  - iii. la formulación de políticas relativas al bienestar y desarrollo integral estudiantil u otras que se relacionen con el estamento;
- e. Obtener el reconocimiento o certificación, según corresponda, por su contribución en un trabajo académico;
- f. Recibir una certificación de su participación en actividades académicas, deportivas, sociales, de extensión y/o representación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad, y que no formen parte de su plan de estudios,

- g. Constituir, autónomamente, organizaciones estudiantiles, conforme lo señalado en este reglamento,
- h. Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil que:
  - i. facilite la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y de desarrollo personal, en concordancia con las condiciones curriculares y generales de la Universidad;
  - ii. permita recibir atención en salud y asistencia social, en las condiciones que ofrezca la Universidad;
  - iii. permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, en conformidad a la reglamentación vigente;
- i. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil;
- j. Acceder a un debido proceso en los casos en que corresponda determinar la procedencia de sanciones disciplinarias, en conformidad con lo establecido en el presente reglamento. La autoridad correspondiente cautelará que el estudiante pueda ser asesorado y orientado en su defensa por una persona o institución que cuente con su confianza; y
- k. Evaluar la docencia y a los docentes de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de evaluación docente, cuyos resultados globales serán considerados para mejorar la docencia.

#### **TÍTULO IV: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

##### **Artículo 5°**

La participación estudiantil es la contribución de los estudiantes, como estamento, al quehacer universitario, tanto a través de las instancias y mecanismos previstos en el Estatuto de la Universidad de Aysén, como en otro cuerpo normativo cuyos ámbitos se relacionen con o repercutan sobre el estamento.

##### **Artículo 6°**

Los estudiantes pueden generar, junto con otras formas de participación, instancias de representación que les permitan canalizar sus intereses y necesidades bajo el principio de la libertad de asociación. La gestión y ejecución de esta participación estudiantil en el quehacer universitario debe estar orientado por los principios que guían a la comunidad de la Universidad de Aysén, especialmente los de la formación de personas con sentido ético, cívico, respetuoso del medio ambiente y de los derechos humanos, y los de solidaridad social. Los estudiantes gozarán de autonomía para dictar los estatutos de sus organizaciones y nombrar sus directivos.

##### **Artículo 7°**

Los estudiantes participarán en los Órganos colegiados universitarios que el Estatuto de la Universidad de Aysén defina, sin perjuicio de conformar su propia organización, tal como se menciona en el artículo anterior, según las disposiciones reglamentarias.



Los estudiantes también tendrán participación en las instancias que la Universidad determine centralmente para el desarrollo del deporte, para el bienestar y ayudas estudiantiles, así como para otras actividades de interés de los estudiantes.

Los estudiantes podrán participar, cuando corresponda, en los eventos universitarios o consultas a que convoquen los diferentes Órganos Colegiados.

#### **Artículo 8°**

La Universidad y las unidades académicas podrán apoyar el funcionamiento de las organizaciones estudiantiles con el objetivo de facilitar las actividades contempladas conjuntamente para mejorar la calidad de vida universitaria.

#### **Artículo 9°**

A los estudiantes que no asistan a actividades curriculares por motivos de su representación en los diversos ámbitos que les incumben, se les darán las facilidades para cumplirlas, sin verse afectados en sus estudios, con la condición de certificar debidamente dicha participación.

La autoridad respectiva informará a la Secretaría Académica la nómina de los representantes estudiantiles y dejará constancia en el registro curricular.

### **TÍTULO V: CALIDAD DE LA VIDA UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 10°**

Para efectos de este Reglamento, se entiende por calidad de vida universitaria el conjunto de condiciones generadas por la Universidad y sus diferentes órganos y unidades para contribuir al desarrollo integral de los estudiantes.

#### **Artículo 11°**

Los estudiantes se vincularán con las entidades de la Universidad a cargo de diseñar, aplicar y coordinar políticas relativas a su calidad de vida universitaria. Corresponden a instancias de esta naturaleza las encargadas del Desarrollo Estudiantil, así como otras relacionadas con actividades de interés de los estudiantes.

La Universidad cautelará que en estas instancias exista participación de representantes estudiantiles elegidos por sus pares, los que podrán elaborar propuestas relacionadas con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

#### **Artículo 12°**

Son ámbitos de competencia de las instancias encargadas de cautelar la calidad de vida universitaria, entre otros, los siguientes:

- a. Beneficios económicos y arancelarios;
- b. Ayudas asistenciales;
- c. Beneficios de Salud;
- d. Prevención de conductas de riesgo; y
- e. Apoyo a las actividades de extensión y desarrollo integral estudiantil.



## **TÍTULO VI: INGRESO Y MATRÍCULA.**

### **Artículo 13°**

Tendrán derecho a matricularse en las carreras y programas de pregrado que imparte la Universidad:

- a. Los postulantes seleccionados conforme con los sistemas regular y especial descritos en el Reglamento de Admisión.
- b. Los estudiantes que han ingresado en un año anterior y que, de acuerdo con los resultados obtenidos en sus estudios, estén facultados para hacerlo según lo estipulado en el Reglamento de Estudios de Pregrado o los reglamentos de Carrera, o que sean especialmente autorizados por las unidades a cargo de carreras, de acuerdo con disposiciones reglamentarias especiales.

### **Artículo 14°**

Los estudiantes que hayan sido eliminados anteriormente de una carrera o programa de la Universidad de Aysén por razones académicas reglamentarias, establecidas en el Reglamento de Estudios de Pregrado y/o en los de Carrera, no podrán postular, a través de un nuevo proceso de selección, a esa misma carrera o programa, antes de transcurrido el plazo de dos años contado desde la fecha de su eliminación.

Para estos estudiantes, en caso que reingresen a la misma carrera o programa, la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente será resuelta por la autoridad académica pertinente, bajo las condiciones y exigencias curriculares establecidas en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios.

### **Artículo 15°**

Los procedimientos de selección de los estudiantes para los sistemas de admisión regular y especial serán establecidos en el Reglamento de Admisión.

Toda contravención comprobada a las normas sobre ingreso de los postulantes establecida en dicho reglamento importará la anulación de la inscripción o matrícula e inhabilitará para postular a nuevos procesos de selección a la Universidad de Aysén, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

## **TÍTULO VII: POSTERGACIÓN, ABANDONO Y RENUNCIA.**

### **Artículo 16°**

Postergación es la suspensión de los estudios, previa autorización otorgada por la Unidad académica responsable de la carrera, efectuada a petición expresa del estudiante o de quien esté autorizado para representarlo.

### **Artículo 17°**

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpan sin solicitar postergación de ellos a la Unidad Académica respectiva, lo que se evidenciará por la no inscripción de asignaturas en un semestre particular. La situación académica de quienes hacen abandono de



sus estudios se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de estudios de pregrado o en los reglamentos de carrera, en todo aquello que se refiere a la reprobación de asignaturas y actividades curriculares.

#### **Artículo 18°**

La renuncia es el acto mediante el cual el estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias y las derivadas de los diferentes reglamentos de la Universidad de Aysén.

#### **Artículo 19°**

El alumno que incurra en Causal de eliminación no estará habilitado para solicitar postergación y renunciar mientras no se resuelva su situación en dicha instancia.

#### **Artículo 20°**

Los procedimientos de postergación, reincorporación de los estudiantes, abandono y renuncia de sus estudios serán establecidos en el Reglamento de Estudios de Pregrado y en los Protocolos de procedimientos respectivos.

### **TÍTULO VIII: FALTAS Y TRANSGRESIÓN DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 21°**

Se considerará como falta, la conducta del estudiante que importe un quebrantamiento a las normas universitarias establecidas en este y otros Reglamentos, y a los principios y valores inherentes a la Universidad de Aysén.

Tales situaciones serán objeto de una investigación y, si corresponde, sancionadas según su gravedad, en el evento que afecten el patrimonio y nombre de la Universidad o de terceros ajenos a esta.

#### **Artículo 22°**

Atendida su naturaleza, las faltas serán calificadas como Gravísimas, Graves y Leves.

#### **Artículo 23°**

Se considerarán faltas Gravísimas las siguientes:

- a. Agredir física, psicológica o sexualmente a cualquier estudiante o miembro del personal de la Universidad o a cualquier visitante de ella.
- b. Prestar falso testimonio en declaraciones ante la Universidad, o realizar cualquier acción u omisión que obstruya los procesos investigativos disciplinarios de la Universidad.
- c. Ocupar masivamente los espacios físicos de la Universidad, ya sea en su totalidad o en partes de ella, impidiendo las labores habituales. En estos casos, se presume que los daños que puedan ocasionarse en tales circunstancias son responsabilidad de los autores de la ocupación. La responsabilidad civil e infraccional recae sobre las personas que

- asumen el rol conductor de la movilización, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pueda determinar la investigación correspondiente.
- d. Consumir cualquier sustancia cuya comercialización sea penada por la ley en recintos de la Institución, sin perjuicio de las conductas penadas por ésta.
  - e. Ejecutar o participar en actos de violencia física que dañen, destruyan o inutilicen bienes muebles e inmuebles de la Universidad o de quienes se encuentren en ella a cualquier título.
  - f. Comercializar, traficar o facilitar el acceso a drogas, sustancias alucinógenas, psicotrópicas u otras.
  - g. Robar o hurtar bienes de la Institución, de alguno de sus miembros o de personas que se encuentren en ella a cualquier título.
  - h. Incurrir en fraude en relación con los bienes de la Universidad, de sus funcionarios, de sus pares o visitantes
  - i. Suplantar o dejarse suplantar en el cumplimiento de actividades académicas.
  - j. Presentar como propio cualquier trabajo intelectual, o partes de él, desarrollado por terceros, pertenecientes o no a la Universidad, en las instancias de titulación (es decir, Examen de titulación y Seminarios o sus equivalentes).
  - k. Confeccionar, por cualquier medio, antecedentes y/o documentos falsos o supuestos, o adulterar documentos auténticos, para ser presentados en la Universidad o fuera de ella.
  - l. Utilizar espacios, recursos, logos, sellos, timbres, equipamiento o la imagen corporativa de la Universidad, sin previa autorización o con fines distintos a los esgrimidos en su petición.

#### Artículo 24°

Se considerará faltas Graves las siguientes:

- a. Proceder con deshonestidad o fraudulentamente en actividades académicas, así como sustraer o comercializar instrumentos utilizados en las evaluaciones.
- b. Presentar como propio cualquier trabajo intelectual, o partes de él, desarrollado por terceros, pertenecientes o no a la Universidad, en actividades académicas.
- c. Cometer hechos que impliquen una falta de ética u honestidad en relación con los bienes de la Universidad, o de la comunidad universitaria.
- d. Incurrir en un comportamiento violento, indecoroso, amenazante, intimidante u ofensivo, ya sea física o verbalmente.
- e. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los recintos de la Universidad. Excepcionalmente, se podrá consumir estas bebidas, moderadamente, en actividades celebratorias debidamente autorizadas por la autoridad que corresponde y en lugares debidamente habilitados.
- f. Asistir y encontrarse en estado de intemperancia o bajo el efecto de cualquier estupefaciente en dependencias de la universidad.
- g. Portar armas que estén prohibidas en la legislación vigente.
- h. Intervenir o dañar sistemas informáticos de la universidad.
- i. Arrogarse, mediante la simulación o engaño, la calidad de académico, de funcionario administrativo o algún título o grado académico, como asimismo la representación de la Universidad.
- j. Dañar o mal usar bienes universitarios, del personal o de visitas, incluyendo los sistemas de tratamiento de información, sus partes o sus componentes, o impedir, obstaculizar o modificar su funcionamiento.

- k. Someter a situaciones de trato indigno o vejatorio a miembros de la comunidad universitaria o prestadores de servicios externos, independientemente del medio en el que este trato se manifieste.
- l. Negarse a entregar detalles de su identificación universitaria a requerimiento del personal administrativo, académico o de seguridad de la Universidad, en recintos de ésta.
- m. Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por el personal autorizado para dicho efecto, o por quien se encuentre a cargo de éste.

#### Artículo 25°

Se considerarán faltas Leves todas las conductas no comprendidas en los artículos anteriores y que impliquen una infracción menor a las normas de urbanidad, trato social y/o principios y valores de la Universidad de Aysén.

Frente a una falta leve, el Comité de Convivencia tomará conocimiento y definirá qué acciones emprenderá. Las funciones y constitución del Comité de Convivencia Estudiantil serán definidas y reguladas en el Reglamento de Conducta Estudiantil.


#### Artículo 26°

La ocurrencia de faltas graves o gravísimas podrá activar un proceso investigativo, cuyo funcionamiento y regulación se encuentran establecidos en el Reglamento de Conducta Estudiantil.

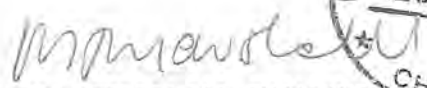
#### Artículo 27°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y que no presenten una contravención expresa de lo establecido en él, se registrarán por las disposiciones de los Reglamentos de Estudios de Pregrado o de cada carrera. En su defecto, podrán ser resueltos por las instancias que las máximas autoridades de la Universidad decidan.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
SELIM CARRASCO LOBO  
SECRETARIO GENERAL



  
MARIA TERESA MARSHALL INFANTE  
RECTORA UNIVERSIDAD DE AYSÉN



MTMI/SCL/ISG/RGC/pgc  
Distribución.

- Rectoría
- Secretaría General.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Planificación Estratégica.
- Dirección Académica.
- Dirección de Vinculación con el medio.